

Resolución Ministerial

237-2004 MTC/02

Lima, 31 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, establece los requisitos técnicos adicionales para los vehículos que prestan el Servicio de Taxi, entre los cuales, se dispuso como requisito contenido en el numeral 4, que éstos debían tener un peso neto mínimo de 1000 kilogramos y cilindrada mínima de 1,450 centímetros cúbicos;

Que, a través del citado artículo, se estableció que se encuentran exonerados del requisito establecido en el referido numeral 4, los vehículos que dentro del plazo de ciento veinte (120) días calendario posteriores a la fecha de publicación del citado Reglamento, se encuentren inscritos ante la autoridad competente correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2004-MTC, se prorrogó hasta el 31 de marzo del 2004 el plazo establecido en el artículo 25° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, para la inscripción de los vehículos que prestan Servicio de Taxi y no cumplen con el requisito de peso y cilindrada antes mencionado;

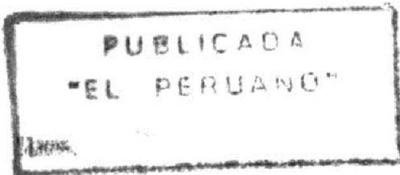
Que, en tanto se califiquen las solicitudes de inscripción de los vehículos que prestan el Servicio de Taxi antes referido, que han sido presentadas dentro del plazo establecido por el artículo 25° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y en el Decreto Supremo N° 004-2004-MTC y se expida la respectiva constancia de inscripción, es necesario que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dicte las medidas conducentes a asegurar la continuidad de la prestación del Servicio de Taxi con los referidos vehículos, en uso de las facultades que le corresponden como órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Por el plazo de quince (15) días calendario, que se computará del 01 al 15 de abril del 2004, los prestadores del Servicio de Taxi cuyos vehículos no cumplan





con las características técnicas a que se refiere el numeral 4 del artículo 25º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, podrán prestar dicho servicio portando la constancia, cargo de presentación o cualquier otro documento que acredite que han presentado oportunamente su solicitud de inscripción ante la autoridad competente correspondiente.



Artículo 2º.- Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Servicio de Taxi empleando vehículos que no cumplan el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 25º del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, únicamente podrá ser prestado portando la correspondiente constancia de inscripción expedida por la autoridad competente correspondiente.



Regístrese, comuníquese y publíquese.


JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

